

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 5 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados B. R. L. C/ A. J. J. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00071-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

1.- Que la señora B.R.L. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor A.J.J.q.e.s.e.p.p.c.l.h.d.a.u.d.l.h.q.t.e.c.q.l.d.l.e.a.V.p.q.f.. Q.s.e.i.e.u.r.g.e.a.l..

2.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

1.- Los hechos denunciados en sede policial.

2.- Que considero innecesario dictar medidas cautelares, no reuniendo los hechos denunciados entidad suficiente para ello o una situación de gravedad que pueda vulnerar la integridad psicofísica de la denunciante

3.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- RECHAZAR la denuncia efectuada por los considerandos expuestos.

2.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a la parte denunciante.-

3.- Oportunamente, archívense.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-